

**Asunto: Jefatura de Tráfico competente para la resolución de los trámites de vehículos.**

### **Instrucción 13/V-102**

El Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece, con carácter general, que la competencia para la resolución de los distintos trámites de vehículos corresponde a la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio legal del interesado o a la de la matrícula de vehículo. Este criterio de asignación de competencia también es asumido por el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, al determinar que la solicitud de expedición del permiso de circulación de vehículo histórico se dirigirá a la Jefatura de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante.

Esta limitación geográfica, que también estaba recogida en su día en el Código de la Circulación, tenía su verdadero fundamento en criterios organizativos internos, y más concretamente, en la distribución de las cargas trabajo entre las distintas Jefaturas de Tráfico.

En los últimos años, las mejoras en la gestión de los procedimientos, especialmente gracias a la progresiva implantación de la administración electrónica, han dejado sin razón de ser la limitación geográfica, permitiendo que cualquier Jefatura Provincial o Local de Tráfico se encuentre en condiciones de asumir la resolución cualquier solicitud de tramitación de vehículos que se presente en la misma. De hecho, se constata que ante solicitudes presentadas por ciudadanos que no cumplen el requisito geográfico, la Jefatura Provincial o Local de Tráfico realiza el trámite sin ningún tipo de problema derivado de esta causa.

Frente a las restricciones que figuran en los reglamentos mencionados hay que contraponer normas con rango de ley que obligan a **no demorar la puesta en marcha de medidas que benefician a los ciudadanos en su relación con la Administración**. En este sentido, el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica los principios generales que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas, entre los que cabe destacar los de **eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos**. Por otra parte, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en sus artículos 3 y 4 también se refiere a esos principios y añade otros, como los de la **racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas**. Y, finalmente, el denominado informe CORA, de Reforma de las Administraciones Públicas, tiene como dos de sus principales objetivos tanto la simplificación administrativa como la supresión de cargas burocráticas innecesarias (apartado V del citado Informe).

Por todo lo expuesto, al haber desaparecido los motivos existentes en su momento para fijar una determinada Jefatura de Tráfico como competente para la resolución de los procedimientos de vehículos, y en aplicación de los principios legales indicados, a los que se deben ajustar las Administraciones Públicas en su actuación, **desde el día 15 de octubre de 2013 en las solicitudes de trámites de vehículos los interesados o sus representantes se podrán dirigir a la Jefatura de Tráfico que consideren oportuno, la cual será competente para resolver.**

Madrid, 27 de septiembre de 2013.  
LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁFICO,



María Seguí Gómez

**A todas las Unidades del Organismo.**